



INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD, NO DIVISION EN LOTES Y CARENCIA DE MEDIOS PROPIOS PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE CRISTALERÍA, CARPINTERIA DE ALUMINIO Y PERSIANAS.

El objeto del contrato es el de establecer las condiciones por las que ha de regirse la adjudicación y posterior ejecución del contrato de suministro de productos de carpintería Aluminio, persianas y cristalería para el servicio de Mantenimiento y Obras Municipales del Excelentísimo Ayuntamiento de Almuñecar (Edificios Municipales, colegios, guarderías, instalaciones deportivas, etc..).

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, es el servicio de dar respuesta urgente y en tiempo, con el fin de la consecución del mejor estado de conservación y funcionamiento continuo y eficaz, consiguiendo mayor operatividad y respuesta, todo ello conforme a lo señalado en el Pliego Técnico.

El presente contrato no se divide en Lotes en base al artículo 99. Objeto del contrato, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

Dionisio Rivas Jiménez como redactor del pliego técnico de suministro de carpintería metálica, persiana y vidrios, propone la justificación de realizar un único lote para su concurso o adjudicación por los siguientes motivos:

1. Las persianas junto con la carpintería de aluminio forman un solo elemento, formando un compacto, por lo que no es lógico realizar un lote de persianas.
2. Los talleres de Carpintería de aluminio son talleres de Carpintería metálica y vidrio, ya que el realizar una ventana, balconera etc., lleva implícito su colocación de vidrio, por lo tanto, para la agilidad de los trabajos, facilidad y rapidez, siendo un único oficio.
3. La administración debe tender a la agilidad y simplicidad para acometer los trabajos o suministros, y su reparación a la mayor brevedad posible ya que las reparaciones de este tipo de trabajos en edificios públicos a veces suponen peligros y dejar espacios públicos abiertos.



Supongamos que se rompe una ventana de aluminio con su vidrio, primero tendríamos que llamar al adjudicatario para que retire el vidrio quebrado, posteriormente al carpintero metálico para retirada de ventana y su reparación, una vez reparada la ventana de aluminio y colocada, volver a llamar al del Vidrio para que mida la superficie del vidrio a colocar para que se coloque, y no termina ahí, una vez comprobado el trabajo realizado si hay algún defecto, el del Aluminio seguramente diría que al colocar el vidrio no se ha acuñado bien o a rayado la carpintería de aluminio o simplemente la a descuadrado y por el contrario el del vidrio diría que la carpintería de aluminio no estaba bien realizada.

A día de hoy el Ayuntamiento de Almuñécar no tiene personal especializado para este tipo de trabajos ni el material necesario para realizar este suministro, siendo hasta la fecha contratado a empresas externas, en cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 noviembre), se hace precisa una adjudicación que permita este tipo de suministros e instalación del mismo de forma regular, en aras a dar una respuesta adecuada a las necesidades suscitadas.

La contratación se justifica ante la carencia de personal cualificado y especializado para este tipo de trabajos con que se dispone en esta Administración para cubrir las necesidades objeto de este contrato.

Almuñécar 22 de septiembre del 2023
Arquitecto Técnico Municipal
Dionisio Rivas Jiménez

